

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 212 -2016-MPH/GM

Ayacucho, **14 DIC 2016**

Visto:

Informe N° 160 - 2016-MPH-URRHH.SEC.TEC/CRER de fecha 12 de Diciembre del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13/06/2014, aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, cuyo Título VI del Libro I regula las disposiciones reglamentarias sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, a que se refiere el Título V de la "Ley del Servicio Civil";



Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley de Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento el fin de que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia de Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, "Ley de Servicio Civil", se regirá por las normas por las causales se les imputa responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de la gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" entrara en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento a fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Así, de una interpretación sistemática de la Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", se deben considerar los siguientes supuestos para la aplicación del marco normativo en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en trámite o por iniciarse:

- a) **Los PAD instaurados antes del 14/09/2014** (con resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen de vinculación, ya sea 276, 728 o CAS, al momento de la instauración



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al PAD.

- b) **Los PAD instaurados desde el 14/09/2014** por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
- c) **Los PAD instaurados desde el 14/09/2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.**

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20/03/2015, se resuelve aprobar la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil", la presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley N° 30057, en su Art. 92°, la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el Art. 230 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los de más principios que rigen el poder punitivo del Estado. Asimismo se tomara en cuenta lo prescrito en la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" en su Art. 87° sobre la Determinación de la Sanción a las Faltas;

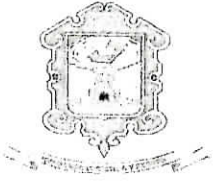
Que, mediante Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único exclusivo para las personas que prestan servicio en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria final de la ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los decretos legislativos N° 276 y 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, para el presente caso se ha tomado en cuenta lo previsto en el artículo 91° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil con respecto a la graduación de la sanción para lo cual no solo se ha tomado la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor;

Que, los hechos cometidos fueron con posterioridad al 14 de setiembre del 2014, es así que se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas de la Ley N°30057 y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 160-2016-MPH-URRHH.SEC.TEC/CRER fecha 12/12/2016 se emite el Informe de Precalificación, elevado por la Secretaria Técnica de los Órgano Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Municipalidad Provincial de Huamanga, respecto al inicio de las acciones administrativas disciplinarias al servidor LUIS ALBERTO QUICANO ESCALANTE;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



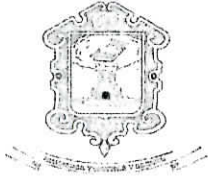
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, se ha determinado que la identificación del servidor comprendido y el cargo que desempeñaba al momento de la presunta comisión de la falta al servidor: Luis Alberto Quicaño Escalante; Cargo: Secretario General; Condición Laboral: D. Leg. N° 276 (Resolución de Alcaldía N° 02-2015-MPH/A de fecha 05/01/2015 - Resolución de Alcaldía N° 02-2016-MPH/A de fecha 04/01/2016); Dependencia de labor: Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, conforme se desprende de los hechos que configuran la presunta falta se tiene que, mediante **Informe N° 1365-2015-MPH/56** de fecha 14 de diciembre de 2015, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos pone en conocimiento del Gerente Municipal respecto al consentimiento de ampliación de plazo N° 01 por el periodo de 59 días calendarios solicitado por la empresa contratista consorcio drenajes pluviales Ayacucho, de la obra **"Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y el Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho - IV Etapa ITEM 01"**, para lo cual debe tenerse en cuenta que la opinión favorable que emitió la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos fue por el periodo de 24 días calendarios dentro del plazo señalado por norma; sin embargo, la notificación de la resolución de ampliación de plazo (Resolución de Alcaldía) se efectuó fuera de los plazos señalado en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual genera como consecuencia la ampliación de plazo por un tiempo mayor generando perjuicio a la entidad a efectos de poder aplicar las penalidades que hubiera en contra del contratista, por no haberse emitido dicho acto resolutorio dentro del plazo señalado en el Artículo 201° del Decreto Supremo N° 138-2008-EF; Que, mediante **Informe N° 1366-2015-MPH/56** de fecha 11 de diciembre de 2015, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos pone en conocimiento del Gerente Municipal respecto al consentimiento de ampliación de plazo N° 01 por el periodo de 45 días calendarios solicitados por la empresa contratista Consorcio Vial San Felipe de la Obra **Construcción de Pistas, veredas y Habilitación de áreas verdes en la asociación e vivienda san Felipe Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga - Ayacucho**, para lo cual debe tenerse en cuenta que la opinión favorable que emitió la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos fue por el periodo de 30 días calendarios dentro del plazo señalado por norma; sin embargo, la notificación de la resolución de ampliación de plazo (Resolución de Alcaldía) se efectuó fuera de los plazos señalado en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual genera como consecuencia la ampliación de plazo por un tiempo mayor generando perjuicio a la entidad a efectos de poder aplicar las penalidades que hubiera en contra del contratista, por no haberse emitido dicho acto resolutorio dentro del plazo señalado en el Artículo 201° del Decreto Supremo N° 138-2008-EF.

Que, conforme se tiene del producto de la investigación se lograron recabar los siguientes medios probatorios: a) Carta N° 036-2015/CSSF de fecha 18 de noviembre de 2015, b) Carta N° 127-2015-C.INVERSORES/EYVV-RL de fecha 10 de noviembre de 2015, c) Informe N° 1281-2015-MPH/56 de fecha 19 de noviembre de 2015, d) Carta N° 081-2015-CDPA/CONT de fecha 02 de diciembre de 2015, e) Resolución de Alcaldía N° 980-205-MPH/A de fecha 04 de diciembre de 2015, f) Informe N° 1365-2015-MPH/56 de fecha 14 de diciembre de 2015, Resolución de Alcaldía N° 981-205-MPH/A de fecha 04 de diciembre de 2015, Opinión Legal N° 373-2015-MPH/16 y Opinión Legal N° 371-2015-MPH/16





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, la norma jurídica presuntamente vulnerada es el Decreto Legislativo N° 276, Artículo 27° literal a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Manual de Organización de Funciones Artículo 15° Funciones Típicas numeral 7. Expedir, transcribir, la normatividad municipal como acuerdos, ordenanzas, edictos, resoluciones, decretos municipales de alcaldía y otros afines de la Municipalidad Provincial de Huamanga y numeral 8 Dirigir, monitorear y supervisar las actividades que desarrolla el área de trámite documentario, archivo central y coordinación (Enlace-Lima) de la Municipalidad Provincial de Huamanga y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Artículo 201° PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO; En ese contexto; y de conformidad a lo dispuesto por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que precisa: "Los PAD que se instauren a partir del 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su reglamento"; en tal sentido, y teniendo en consideración el Principio de la Tipificación las reglas sustantivas como las reglas procedimentales ah aplicar al presente caso se rigen bajo los alcances de la Ley N° 30057 – "Ley del Servicio Civil"; Por lo que, teniendo en consideración que la responsabilidad administrativa es aquella que cometen en el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley y su reglamento que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios en ese contexto y conforme a los actuados obrantes en autos (hechos que dieron origen al presente informe de Pre – Calificación) la norma sustantiva y/o tipificación aplicable al presente caso sería el literal d) LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES, tipificación que se encuentra debidamente establecido en el Artículo 85° de la Ley N° 30057;



Que, en cuanto a las razones por la cual se recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario se advierte presunta negligencia en el desempeño de sus funciones por el servidor Luis Alberto Quicaño Escalante por los hechos que a continuación se detallan; **QUE SE LE IMPUTA AL SERVIDOR LUIS ALBERTO QUICAÑO ESCALANTE** haber trasgredido el Decreto Legislativo N° 276 - Art. 21° Obligaciones a) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público, Manual de Organización y Funciones Artículo 15° Funciones Típicas numeral 7. Expedir, transcribir, la normatividad municipal como acuerdos, ordenanzas, edictos, resoluciones, decretos municipales de alcaldía y otros afines de la Municipalidad Provincial de Huamanga y numeral 8. Dirigir, monitorear y supervisar las actividades que desarrolla el área de trámite documentario, archivo central y coordinación (Enlace-Lima) de la Municipalidad Provincial de Huamanga y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Artículo 201° PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO; **reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Artículo 201° PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**; Toda vez que el citado en su condición de Secretario General de la Municipalidad Provincial de Huamanga no habría expedido en forma oportuna el acto resolutorio de ampliación de plazo. Lo cual hace presumir que el citado trabajador en el cargo de Secretario General no habría actuado con eficiencia en el desempeño de sus funciones. **Que, habiendo realizado un análisis de los documentos se desprende lo siguiente:**

- a) Que, mediante Carta N° 076-2015-CDPA/CONT de fecha 04/11/2015, se solicitó la ampliación de plazo por parte del supervisor, el cual fue remitido a la entidad mediante **Carta N° 127-2015-C.INVERSORES/EYVV-RL** de fecha 10/11/2015, para que la entidad dentro del plazo de 14 días contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe emita pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la petición planteada, por lo que a efectos de establecer de manera cronológica se grafica



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

el presente cuadro con la finalidad de establecer el cumplimiento o incumplimiento de los plazos señalados en el Artículo 201° del Decreto Supremo N° 138-2008-EF; Conforme al grafico ilustrado precedentemente el contratista solicita la ampliación de plazo el 04/11/2015 a lo que el inspector o supervisor de obra remite el informe a la entidad el día 10/11/2015 (dentro del plazo de los siete días conforme a norma) cumpliéndose el primer precepto de la norma (plazo de siete días hábiles consecutivos). Posterior a ello la entidad resolverá dicha ampliación en un plazo de 14 días contados desde el día siguiente de recibida el indicado informe teniendo en consideración que el informe fue remitido el 10/11/2015 se computa los 14 días para que la entidad emita opinión, resuelva y notifique la decisión, siendo ello así el plazo máximo de notificación de la resolución que aprueba la ampliación de plazo **es el día 28/12/2015, POR LO QUE NO SE HABRÍA CUMPLIDO CON LA EMISIÓN OPORTUNA DEL ACTO RESOLUTIVO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL**, lo que constituye el siguiente precepto "De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo bajo RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD; por ende existe responsabilidad administrativa por no haber emitido la resolución de ampliación de plazo dentro de los términos legales señalado por el Decreto Supremo N° 138-2008-EF.

- b) Que, mediante Carta N° 027-2015-CVSF-RL-A de fecha 17/11/2015, se solicitó la ampliación de plazo por parte del supervisor, el cual fue remitido a la entidad mediante **Carta N° 036-2015-CSSF de fecha 18/11/2015**, para que la entidad dentro del plazo de 14 días contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe emita pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la petición planteada. Por lo que precedentemente es en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras donde se inicia el plazo de 14 días por parte de la Entidad (19/11/2015) y era al día siguiente de remitido por parte del supervisor de obra, de lo cual la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remite la documentación de la ampliación de plazo N° 01 a la Gerencia Municipal en la cual se otorgó opinión favorable por 30 días calendarios mediante el Informe N° 1294-2015-MPH/56 de fecha 20/11/2015, por lo que era el área respectiva debía cumplir con notificar la resolución. Posterior a ello la entidad resolverá dicha ampliación en un plazo de 14 días contados desde el día siguiente de recibida el indicado informe teniendo en consideración que el informe fue remitido el 18/11/2015 se computa los 14 días para que la entidad emita opinión, resuelva y notifique la decisión, siendo ello así el plazo máximo de notificación de la resolución que aprueba la ampliación de plazo **es el día 18/12/2015, POR LO QUE NO SE HABRÍA CUMPLIDO CON LA EMISIÓN OPORTUNA DEL ACTO RESOLUTIVO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL**, lo que constituye el siguiente precepto "De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo bajo RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD; por ende existe responsabilidad administrativa por no haber emitido la resolución de ampliación de plazo dentro de los términos legales señalado por el Decreto Supremo N° 138-2008-EF.

Que, según lo dispuesto por el Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil", en su Artículo 91°, refiere que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la presentación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponerse sanción correspondiente, de ser el caso. Debiendo observarse para la determinación de la sanción a las faltas, lo previsto en el Art. 87° de la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil" y previa evaluación del Principio de Legalidad, Principio de Razonabilidad en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY Nº 24682

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

aplicación supletoria prevista en el numeral 1) y 3) respectivamente del artículo 230° de la Ley Nº 27444. Por tales consideraciones la sanción probable a imponerse al servidor **Abog. Luis Alberto Quicaño Escalante** sería la **suspensión período de veinte (20) días hábiles consecutivos sin goce de remuneraciones (suspensión perfecto de labores)** la cual deberá ser aplicada en forma proporcional a la falta cometida y se determina en atención a la evaluación de la documentación que obra en autos;

Que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito la infracción; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que de conformidad con el artículo 92° de la Ley Nº 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1 del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre "Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057" se recomienda por la procedencia del inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del servidor Abg. Luis Alberto Quicaño Escalante;

Que, estando a los fundamentos expuestos y de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, y demás articulados citados de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, en uso de las atribuciones conferidas Resolución de Alcaldía Nº 59- 2016-MPH/A, el Gerente Municipal de la Provincial de Huamanga;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del servidor LUIS ALBERTO QUICAÑO ESCALANTE, por haber incurrido en la presunta falta administrativa disciplinaria prevista en el Art. 85° literal d) Negligencia en el desempeño de sus funciones, de la Ley Nº 30057 "Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado que, conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del Artículo 93° de la Ley Nº 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir el descargo y/o pedido de prórroga a Gerencia Municipal, Órgano Instructor del presente procedimiento y presentarlo ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado, que se encuentra sometido al Proceso Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANANCA
 AYACUCHO "CENTRAL DE LA EMANCIPACION HISPANOCAMERICANA"
 LEY N° 24592

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal c) del Artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTICULO CUARTO. DISPONER A SECRETARIA
 GERENTE se efectuó la devolución del Expediente Administrativo Disciplinario a la Oficina de Secretaría Técnica de la Municipalidad Provincial de Huananga para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR, la presente resolución al correspondiente; asimismo notifíquese a Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y Secretaría Técnica de PAD, Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios y Área de Escalación, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVENSE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANANCA
 Of. 2.º Ger. Henry Vizcarra Sánchez
 GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANANCA
 UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 Ayacucho, 14 DIC. 2016

Oficio CIRC. N° 3607 - 2016 - UTO - SS - RH
 SENOR: SR. GERENTE DE PERSONAL

Para su conocimiento y fines legales pertinentes a fin de que se realice el trámite de la solicitud de licencia por interés del servidor civil, a que se refiere el literal c) del Artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Avenida Arequipa



Municipalidad Provincial de Huananga
 Gerencia Municipal
 Unidad Trámite Documentario y Archivos
 Abog. Magaly Torres Paredes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANANCA
 SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

15 DIC 2016

Horas: _____ Fojos: _____
 Firma: _____ Nº Reg: _____